



GRUPO PARLAMENTARIO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 enero 2026

Oficio LXVI/GPPT/15/2026

Asunto: Se remite iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RE 23 ENE 2026
13:47:00

Secretaría de Servicios Parlamentarios

C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

Quien suscribe, Dante Montaño Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permite someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el tercer y sexto párrafo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y se crea el artículo 33 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.



ATENTAMENTE
¡Todo el Poder al Pueblo!

DANTE MONTAÑO MONTERO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
Gruppo Parlamentario del Partido del Trabajo
LXVI LEGISLATURA

DIP DANTE MONTAÑO MONTERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

23 ENE 2026



GRUPO PARLAMENTARIO

**C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Dante Montaño Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el tercer y sexto párrafo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, se crea el artículo 33 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo dotar de certeza jurídica y que la transmisión de poderes municipales, así como posterior trámite de "credencialización" ante las autoridades estatales, se realice con estricto apego a Derecho y que los municipios tengan a salvo sus Derechos Humanos en específico el de seguridad jurídica y, la obligación del Estado es garantizar no realizar actos de molestia en su persona, propiedades, posesiones o derechos. Que se cumpla cabalmente los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que disponen el principio del Debido Proceso Judicial y que cualquier circunstancia que exista hacia ellos, se realice sino mediante juicio



GRUPO PARLAMENTARIO

seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Y es que ha sido una práctica, que hasta puede señalarse dolosa, que el Estado junto con la Fiscalía ejecuten ordenes de presentación o, de detención, cuando en la comparecencia administrativa los municipios recién electos acuden a la Secretaría de Gobierno a realizar su credencialización.

Esta circunstancia ventajosa conculca las garantías de las autoridades municipales que, sin derecho a defensa son puestos a disposición ante la autoridad ministerial. Lo que pudiera considerarse como actividad de investigación y procuración de justicia, toma un carácter de principal importancia, pues de no poder límites constitucionales y legales, la práctica derivaría en un conflicto de gobernanza municipal.

México tiene en el municipio la célula social y política que conforma el desarrollo nacional. El municipio integra al estado federado y éste a su vez al Estado nacional. La Constitución Federal considera como la base de la división territorial, política y administrativa de los estados al municipio libre; sin embargo, la realidad ha dejado lejos el espíritu de la Constitución Política Federal, la comunidad municipal es en algunos casos núcleo de vida para sus pobladores, pero en otros el municipio no representa las exigencias de sus habitantes; es el municipio la casa grande en donde los ciudadanos interactúan con tal intensidad que hace el contacto permanente de gobernantes y gobernados una vía de mejor solución para los problemas locales.



GRUPO PARLAMENTARIO

El Pacto Federal sustentado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el Municipio está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley, en virtud de promover el desarrollo equitativo de todos los miembros de la Federación, y así nunca perpetuar contrastes y rezago. El federalismo exige elaborar instrumentos que beneficien la distribución de los recursos y las oportunidades a la población en los tres órdenes de gobierno: Federal, estatal, municipal, así mismo en las respectivas agencias municipales; las entidades federativas y los órganos del Gobierno Federal deben asumir colateralmente los programas y acciones para equilibrar dichos beneficios, a fin de mitigar las disparidades en el desarrollo entre los estados y los municipios.

El federalismo debe estar fundado en Avuntamientos fuertes que sean la base de gobiernos locales sólidos. Las atribuciones de los diferentes ámbitos de gobierno deben estar presididas por el principio de proximidad, cuya esencia exige que todas aquellas funciones que inciden directamente en la vida diaria de las personas sean atribuidas a la autoridad más cercana al ciudadano.

Un Estado Democrático y Constitucional de Derecho debe ser consecuente en la transformación de las necesidades apremiantes de la sociedad e incorporar en la esfera de su observancia figuras jurídicas y sociales que repercutan directamente en beneficio colectivo.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, es que se presenta la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:



GRUPO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforman el tercer y sexto párrafo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 113.- ...

...

...

I.- ...

...

...

a) a j) ...;

El Estado garantizará que se respeten los Derechos Humanos y las garantías del Debido Proceso Judicial a las personas electas como municipales y ofrecerá medidas de seguridad jurídica a fin de no causar un perjuicio en los supuestos previstos en los incisos a); g) y, h) Las ciudadanas y ciudadanos comprendidos en los supuestos de los incisos d) y e), podrán ser miembros del ayuntamiento, siempre y cuando se separen del servicio activo o de sus cargos, con setenta días naturales de anticipación a la fecha de la elección.

...

...

Los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen. **El Estado garantizará que se respeten los Derechos Humanos y las garantías del Debido Proceso Judicial a las personas electas como municipales a fin de no causar un perjuicio en el ejercicio de encargo.**



GRUPO PARLAMENTARIO

...

...

...

...

...

Artículo 114.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se crea el artículo 33 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33 TER. - El Estado garantizará que se respeten los Derechos Humanos y las garantías del Devido Proceso Judicial a las personas electas como municipales, señaladas en los artículos 32 y 33 de esta Ley, a fin de no causar un perjuicio en el ejercicio de encargo.

Artículo 34.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DANTE MONTAÑO MONTERO

Diputado Coordinador

LXVI Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

DIP DANTE MONTAÑO MONTERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO